



Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que   
**te cuida**  
Gobierno de  
Guadalajara

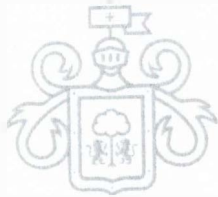
**CIUDADANAS Y CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.  
PRESENTES.**

22 ABR. 2020  
14:58 hrs  
**RECIBIDO**  
Secretaría General  
Ayuntamiento de Guadalajara

La que suscribe, **VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**, en mi carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto, 21 y 115 fracciones I, II, III inciso h, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 15 fracción VII, 50 fracción XXI, 73 fracciones I y II, 77 fracciones II y IX, 79 fracciones IX y X, 81, 85 fracciones I y IV, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, VIII, IX y X, y 8 fracciones II, XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XXVIII, 4, y 5 fracciones I, II, XII, XXII, XXXIV y XXXVI; 2, 3, 4, 6, 7 y 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 8, 10 y 12 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 2, 3, 10, 37 fracciones II, VI y X, 38 fracción V, 40 fracción II, 41 fracción I, 47 fracción XIII, 52 fracción II, y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracción XXVIII, 4, y 5 fracciones I, II, XII, XXII, XXXIV y XXXVI, 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 14 fracciones II y VII, y 15 fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, y 5 fracciones I, II, VIII, IX, XIII y XVI del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara; 24 Bis y 123 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; así como los artículos 86, 88, 90, 91 fracción II, 92, 94, 96, 101, 102, 132 fracción VI, 163 fracción XXII, 165 quinquies fracciones I y V, 167 fracciones V, IX y XXVIII, 168, 169 fracción I, 173, y 260 fracciones XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; así como en los artículos y demás aplicables que en derecho correspondan; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **Iniciativa de Decreto, con turno a Comisión, mediante el cual se propone aprobar y autorizar la suscripción de Convenios de Coordinación y Colaboración con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco para el desarrollo conjunto de operativos de inspección y vigilancia;** lo anterior de conformidad a la siguiente:

sin cargo  
y con  
Digital





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73 fracciones I y II, 77, 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 2, 3, 10, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia, facultades y atribuciones que la Constitución Estatal otorga al gobierno municipal; y que en virtud de ello, posee la facultad para expedir los bandos de policía y gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Con base en lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 38 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas, así como la prestación de diversos servicios públicos, para cuya realización, cuando a juicio de éstos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará este derecho; mientras que de conformidad con lo que establecen los artículos 15 fracción VII y 50 fracción XXI de la local del Estado, los municipios deben garantizar el respeto de los derechos establecidos en el invocado artículo 4 constitucional, y velar por el uso sustentable y preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente, y que el Ejecutivo estatal, debe ejercer concurrentemente con los municipios, las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, prevén las leyes federales y estatales.



**IV.** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 1 fracciones I, II, III, VIII, IX y X, 8 fracciones II, XV y XVII; y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4, 5 fracciones I, II, XII, XXXIV y XXXVI, disponen que los Estados y los municipios, ejercerán sus atribuciones relativas a la protección al medio ambiente, en los términos que establezca la legislación de la materia, entre las que destacan la formulación de la política y criterios ambientales en el estado, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la participación en la formulación y ejecución de programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico, la inspección, vigilancia e imposición de sanciones, en materia de protección al medio ambiente.

De igual forma, al tenor de los invocados arábigos, corresponde a los municipios, la aplicación de la política ambiental en los términos previstos por las leyes, así como la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al medio ambiente; la evaluación del impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen en territorio municipal, la expedición del ordenamiento ecológico del territorio municipal.

Por su parte, los artículos citados prevén la concurrencia de atribuciones en materia ambiental por parte de la federación, los estados y los municipios; y tratándose de estos dos últimos, se prevé la celebración de convenios entre el gobierno del estado y de los municipios, para la transferencia de atribuciones.

**V.** En términos de los artículos 165 quinquies fracciones I y V, y 260 fracciones XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y 1, 2, y 5 fracciones I, II, VIII, IX, XIII y XVI del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, en el Ayuntamiento de Guadalajara existe una Dirección de Inspección y Vigilancia, encargada de supervisar el cumplimiento de la normatividad, para lo cual puede adoptar las medidas administrativas, técnicas y tecnológicas necesarias que promuevan la legalidad, transparencia y objetividad de los actos de autoridad, así como ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de acuerdo con lo previsto



por la normatividad aplicable; e igualmente se cuenta con una Dirección de Medio Ambiente, la cual se encarga de participar en la evaluación ambiental estratégica dentro del municipio, actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas ambientales de acuerdo con las innovaciones y tendencias de la materia, evaluar el impacto ambiental y en su caso, riesgo ambiental y emitir los dictámenes correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal, dar seguimiento a los dictámenes que haya emitido, a través de visitas técnicas de verificación y vigilancia, atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio, y turnarlas a las autoridades competentes cuando sea necesario, llevar a cabo las acciones para prevenir o mitigar, controlar y compensar, impactos y riesgos ambientales, en coordinación con otras dependencias competentes, vigilar la operación de giros establecidos en el municipio de forma coordinada con otras dependencias competentes, a efecto de mejorar su desempeño ambiental, y emitir las recomendaciones respectivas, y en su caso dar parte a las instancias correspondientes.

**VI.** Por otro lado, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende, entre otros aspectos, la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Dicho precepto constitucional dispone expresamente que las instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno deberán coordinarse para el cumplimiento de dichos fines, lo que implica una actuación concurrente y complementaria, orientada a la prevención de conductas que puedan constituir delitos y a la preservación del orden público. En este sentido, la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno se configura como un mandato constitucional, no como una facultad discrecional, particularmente cuando las acciones de prevención y disuasión del delito requieren la participación conjunta de autoridades estatales y municipales dentro de un mismo ámbito territorial.

**VII.** En consonancia con lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracciones III inciso h) y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 6, 7 y 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad



Pública; 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; el municipio tiene a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, además, la policía preventiva estará al mando del presidente municipal.

**VIII.** Ahora bien, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Estado y los municipios deberán coordinarse para el ejercicio de la función de seguridad pública, particularmente cuando se trate de materias vinculadas con la seguridad, el orden público y la legalidad, lo que constituye el fundamento constitucional local para la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre ambos órdenes de gobierno.

En este sentido, los artículos 14 fracciones II y VII último párrafo, y 15 fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, dispone que corresponde a las instituciones de seguridad pública del Estado coordinarse con las autoridades municipales para la planeación, determinación y ejecución de las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en dicha ley, para lo cual deberán coordinarse para cumplir los objetivos de la seguridad pública., por lo que resulta procedente la realización de acciones operativas conjuntas, cuando los hechos o conductas detectadas puedan incidir en la seguridad pública o constituir ilícitos de carácter administrativos o penales.

**IX.** Por su parte, la Ley Federal de Juegos y Sorteos establece en sus artículos 1 y 2 de manera expresa la prohibición de los juegos de azar y de los juegos con apuestas, señalando aquellos que sí estarán permitidos. Por su parte el artículo 3 de la Ley referida establece que la Secretaría de Gobernación es la autoridad competente para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se rige por su propia ley.

Asimismo, el artículo 8 del mismo ordenamiento dispone que únicamente podrán realizarse juegos y sorteos cuando exista autorización expresa de la autoridad federal competente, quedando prohibida su operación fuera de los supuestos legalmente permitidos, el cual será clausurado, imponiéndose las sanciones previstas en el artículo 12 del citado ordenamiento, para quienes instalen, exploten u operen juegos prohibidos o sin autorización federal.





**X.** En concordancia con lo anterior, el artículo 2 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en correlación del artículo 10 de la Ley establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de cooperar con la autoridad federal, estableciéndose a través de dichas disposiciones, que deberá existir una coordinación intergubernamental que faculta a las autoridades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias a coadyuvar con la Federación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la vigilancia, verificación, inspección y, en su caso, clausura de establecimientos o actividades que contravengan la Ley y su Reglamento.

**XI.** De igual forma, el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en su 123 fracción III, prohíbe en el Municipio la instalación de juegos de azar y demás prohibidos por las leyes aplicables en la materia en giros relativos a la instalación de juegos de destreza y juegos electromecánicos en ferias, festividades religiosas, eventos de concentración masiva y tianguis navideños; en tanto que en su artículo 24 bis dispone que la instalación de máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicos de habilidad y destreza en los casinos requiere el permiso vigente otorgado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en los términos de la ley respectiva.

**XII.** Para el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento de Guadalajara cuenta con la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Jefatura de Gabinete de la Presidencia Municipal, como disponen los artículos 132 fracción VI, 163 fracción XXII, y 165 quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

**XIII.** Adicionalmente, el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara establece en su artículo 167, fracciones V y IX, que al frente de la Sindicatura está la Síndica o el Síndico, en quien recae la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias que integran la administración pública centralizada; y que cuenta entre sus atribuciones con la de representar al Municipio en los convenios que suscriba y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose





a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento; así como la de asesorar jurídicamente a las dependencias municipales.

En consonancia con lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 167, último párrafo; 168, último párrafo; y 169, fracción I del mismo Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Sindicatura cuenta con la Dirección General Jurídica; la que a su vez, para la atención de los asuntos de competencia, cuenta entre sus áreas con la Dirección de lo Jurídico Consultivo, que tiene a su cargo el trámite de los asuntos de asesoría legal y formulación de actos jurídicos no litigiosos en que el Municipio sea parte, y cuenta entre sus atribuciones la de elaborar los convenios municipales y llevar el registro, guarda y custodia de los mismos.

**XIV.** En este contexto, resulta necesario el desarrollo de acciones de coordinación y colaboración entre las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Guadalajara, por ejemplo, para el desarrollo de operativos de inspección y vigilancia conjuntos que permitan garantizar el respeto a las normas de seguridad y protección civil, el cumplimiento de la normativa ambiental y de imagen urbana, entre otros; así como en contra de la instalación, explotación u operación de juegos de azar y juegos con apuestas prohibidos o sin autorización federal.

De igual forma, la coordinación intergubernamental permite estandarizar estrategias en la zona metropolitana y con esto evitar el desplazamiento del problema hacia otros municipios, fortaleciendo de manera integral las acciones de prevención del delito, el combate a las infracciones administrativas, y la preservación del orden público.

**XV.** En términos de lo previsto por el artículo 92 inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se informa que la aprobación de la presente iniciativa tendrá diversas repercusiones para el Municipio de Guadalajara, tanto en el ámbito jurídico, presupuestal y social, las cuales son las siguientes:

- a) **Jurídicas:** Son las que surgen de la suscripción de Convenios de Coordinación y Colaboración con las diversas Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco para el desarrollo conjunto de operativos de inspección y vigilancia, tanto en materia de seguridad pública, protección civil, medio



ambiente, e imagen urbana, entre otros; y particularmente, la autorización para recibir el respaldo operativo del Gobierno del Estado de Jalisco.

- b) **Presupuestales:** En cuanto a las repercusiones presupuestarias de la presente iniciativa, son inexistentes, en virtud de que la eventual suscripción de los Convenios de Coordinación y Colaboración de que se habla, no afectarán en forma alguna la hacienda municipal o su presupuestación y ejercicio, ni tampoco implicarán la creación de nuevas plazas.
- c) **Laborales:** Por lo que ve a las repercusiones laborales, la presente iniciativa no considera la contratación ni la remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales; ni tampoco se prevé el traspaso de recursos humanos entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Municipio de Guadalajara. Consecuentemente, no se vislumbran repercusiones en ese rubro.
- d) **Sociales:** Se prevé un beneficio a la sociedad, ya que el fortalecimiento de las capacidades de inspección y vigilancia con que cuenta el municipio de Guadalajara, redundará en una mayor capacidad de respuesta ante infracciones, lo que a su vez previene el incumplimiento de la normativa aplicable. De igual forma, la coordinación intergubernamental permite estandarizar estrategias en la zona metropolitana, así como el fortalecimiento de manera integral de las acciones de prevención del delito, el combate a las infracciones administrativas, y la preservación del orden público.

**XVI.** Finalmente, tomando en consideración lo establecido en los artículos 94, 96, 107 fracción X, y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se propone turnar la presente iniciativa para su examen y dictamen a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Derivado de lo anteriormente expuesto y motivado en los considerandos del cuerpo de esta iniciativa, así como de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto, 21 y 115 fracciones I, II, III inciso h, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 15 fracción VII, 50 fracción XXI, 73 fracciones I y II, 77 fracciones II y IX, 79 fracciones IX y X, 81, 85 fracciones I y IV, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, VIII, IX y X, y 8 fracciones II, XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Ambiente; 3 fracción XXVIII, 4, y 5 fracciones I, II, XII, XXII, XXXIV y XXXVI; 2, 3, 4, 6, 7 y 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 3, 8, 10 y 12 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 2, 3, 10, 37 fracciones II, VI y X, 38 fracción V, 40 fracción II, 41 fracción I, 47 fracción XIII, 52 fracción II, y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracción XXVIII, 4, y 5 fracciones I, II, XII, XXII, XXXIV y XXXVI, 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 14 fracciones II y VII, y 15 fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, y 5 fracciones I, II, VIII, IX, XIII y XVI del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara; 24 Bis y 123 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; así como los artículos 86, 88, 90, 91 fracción II, 92, 94, 96, 101, 102, 107 fracción X, 110 fracción X, 132 fracción VI, 163 fracción XXII, 165 quinquies fracciones I y V, 167 fracciones V, IX y XXVIII, 168, 169 fracción I, 173, y 260 fracciones XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; pongo a consideración de este órgano de gobierno el siguiente:

### DECRETO MUNICIPAL

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprueba y autoriza la celebración de Convenios de Coordinación y Colaboración con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco con que resulte necesario, para el desarrollo conjunto de operativos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el respeto a las normas de seguridad y protección civil, el cumplimiento de la normativa ambiental y de imagen urbana, entre otros; así como en contra de la instalación, explotación u operación de juegos de azar y juegos con apuestas prohibidos o sin autorización federal.

**SEGUNDO.** Se instruye al Síndico para que, por conducto de la Dirección General Jurídica, revise o en su caso formule, los proyectos de Convenio de Coordinación y Colaboración referidos en el punto primero del presente Decreto, debiendo cuidar en todo momento los intereses del Municipio de Guadalajara, coordinando para ello con los representantes correspondiente del Gobierno del Estado de Jalisco.



**TERCERO.** Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico y al Secretario General, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, para que en representación de éste y en ejercicio de sus atribuciones, suscriban conjuntamente los Convenios de Coordinación y Colaboración señalados en el punto primero del presente Decreto, así como toda la documentación inherente al cumplimiento del mismo.

**CUARTO.** Se instruye y faculta a la persona titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia, adscrita a la Jefatura de Gabinete de la Presidencia Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara.

**TERCERO.** Notifíquese este Decreto al Gobierno del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

#### A T E N T A M E N T E

**“2026 Año para cuidar Guadalajara entre todas y todos”**

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA,  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

La presente hoja corresponde al Iniciativa de Decreto, con turno a Comisión, mediante el cual se propone aprobar y autorizar la suscripción de Convenios de Coordinación y Colaboración con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco para el desarrollo conjunto de operativos de inspección y vigilancia.